

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2020 00383 00

Revisada la solicitud de terminación formulada por el gestor judicial del extremo activo (*pdf. 074*), evidencia el Despacho que esta reúne en su totalidad los requisitos preceptuados por el legislador en el artículo 314 del Código General del Proceso, para dar por finalizado el presente asunto por desistimiento expreso, de las pretensiones, máxime que se encuentra coadyuvada por el accionante Fabián Alberto Robayo Rodríguez y se acompaña de escrito de poder (*pdf. 079*) por medio del cual se faculta al abogado Plinio Castellanos Rodríguez para erigir ese tipo de peticiones.

En ese orden, y como quiera que no existe razón suficiente para mantener vigente el proceso, se procederá a dar trámite favorable a su contenido, sin mediar condena en costas por no evidenciarse causado dicho concepto. Corolario, este estrado judicial,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Aceptar la solicitud presentada por la parte actora y, por ende, declarar **TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES.**

**SEGUNDO.** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**TERCERO.** No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causados (Numeral 8° del artículo 365 C. G. del P).

**CUARTO.** Sin lugar a ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de documento alguno, por cuanto el presente asunto fue tramitado de forma digital.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58eab795c25ae418f8bd607758c19242dcbf03cef473db91212dc8cf6dac6da**

Documento generado en 18/04/2024 03:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**